

ESTATUTO ORGÁNICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o.- El Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el Sector Salud, que tiene por objeto principal, en el campo de las afecciones del sistema nervioso, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2o.- Para los efectos de este estatuto, se entenderá por:

- I. Ley: la Ley de los Institutos Nacionales de Salud;
- II. Instituto: el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, y
- III. Secretaría: la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 3o.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de las afecciones del sistema nervioso, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;
- II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;
- III. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;
- IV. Formar recursos humanos en el campo de las afecciones del sistema nervioso, así como en aquellas que le sean afines;

- V. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en el campo de las afecciones del sistema nervioso y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;
- VI. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en el campo de las afecciones del sistema nervioso;
- VIII. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en el campo de las afecciones del sistema nervioso, hasta el límite de su capacidad instalada;
- IX. Asesorar y formular opiniones a la Secretaría cuando sea requerido para ello;
- X. Actuar como órgano de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el campo de las afecciones del sistema nervioso, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado;
- XI. Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;
- XII. Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios del sistema nervioso;
- XIII. Coadyuvar con la Secretaría a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades médicas que le corresponda, y
- XIV. Realizar las demás actividades que le correspondan conforme a la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4o.- Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de las atribuciones que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos, unidades y comités:

I.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:

- a) Junta de Gobierno.
- b) Dirección General.

II.- ÓRGANOS DE APOYO Y CONSULTA:

- a) Patronato.
- b) Consejo Asesor Externo.
- c) Consejo Técnico de Administración y Programación.

III.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS:

- a) Direcciones:
 - Médica.
 - Investigación.
 - Enseñanza.
 - Administración.
- b) Subdirecciones:
 - Neurología.
 - Neurocirugía.
 - Psiquiatría.
 - Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento.
 - Consulta Externa.
 - Enfermería.
 - Formación, Actualización y Capacitación de Recursos.
 - Recursos Humanos.
 - Recursos Financieros.
 - Recursos Materiales.
 - Servicios Generales.

Asimismo, el Instituto contará con los departamentos y unidades subalternas necesarias para el ejercicio de sus funciones, previa autorización de su Junta de Gobierno y de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

IV.- COMISIONES Y COMITÉS:

- a) Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- b) Comisión Mixta de Capacitación.
- c) Comisión Mixta de Escalafón.
- d) Comisión Mixta de Evaluación Permanente para Estimular al Personal por su Productividad en el Trabajo.
- e) Comisión de Vestuario y Equipo.
- f) Comité de Control y Desempeño Institucional.

- g) Comité Hospitalario de Bioética.
- h) Comité de Calidad y Seguridad del Paciente.
- i) Comité de Infecciones Nosocomiales.
- j) Comité de Protección Civil.
- k) Comité de Expediente Clínico.
- l) Comité de Investigación.
- m) Comité de Investigación Clínica.
- n) Comité de Bioseguridad.
- o) Comité de Morbimortalidad.
- p) Comité de Residencia Médica, Cursos y Sesiones.
- q) Comité de Autopsias y Tesis.
- r) Comité de Evaluación de Tesis.
- s) Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- t) Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- u) Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles.
- v) Comité de Informática.
- w) Comité de Trasplantes.
- x) Comité de Medicina Transfusional.
- y) Comité de Terapéutica, Farmacia y Farmacovigilancia.
- z) Comité de Mejora Regulatoria.
- aa) Comité de Ética en Investigación.
- bb) Comité de Información.
- cc) Subcomité Revisor de Bases.

El Instituto cuenta con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de este Estatuto.

ARTÍCULO 5o.- El Instituto para su desarrollo y operación, conducirá sus actividades en forma programada y de conformidad con la Ley de Planeación, la Ley, las políticas, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo vigente, así como con las disposiciones que emita la Secretaría de Salud en su carácter de coordinadora del Sector y de su respectivo programa institucional.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6o.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo de administración del Instituto, que tendrá, además de las facultades que le confiere la Ley de las Entidades Paraestatales, las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo de la entidad y el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;
- II. Aprobar las adecuaciones presupuestales a sus programas, que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos

financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;

- III. Establecer los lineamientos para la aplicación de los recursos autogenerados;
- IV. Autorizar el uso oneroso de espacios en las áreas e instalaciones del Instituto, que no sean de uso hospitalario;
- V. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías;
- VI. Establecer el sistema de profesionalización del personal del Instituto, con criterios orientados a la estabilidad y desarrollo del personal en la especialidad de las afecciones del sistema nervioso, para lo cual se considerarán los recursos previstos en el presupuesto;
- VII. Determinar las reglas y los porcentajes conforme a los cuales el personal que participe en proyectos determinados de investigación podrá beneficiarse de los recursos generados por el proyecto, así como, por un período determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad industrial o intelectual, que deriven de proyectos realizados en el Instituto, y
- VIII. Aprobar, a propuesta del Director General, el trámite ante la coordinadora de sector para modificar o imponer nombres de médicos o benefactores a instalaciones y áreas de éste.

ARTÍCULO 7o.- La Junta de Gobierno del Instituto se integrará con el Secretario de Salud quien lo presidirá; el Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad; un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del Patronato del Instituto; y otro que a invitación del Presidente de la Junta, designe una Institución del Sector Educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales designados por el Secretario de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en el campo de las afecciones del sistema nervioso. Estos últimos durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario.

El Presidente de la Junta de Gobierno será suplido en sus ausencias por el Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.

Los demás miembros de la Junta de Gobierno designarán a sus respectivos suplentes, los cuales deberán estar debidamente acreditados ante la misma. Los nombres tanto del titular como del suplente serán registrados por el Prosecretario de la Junta.

ARTÍCULO 8o.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias, por lo menos dos veces cada año, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión del ejercicio, así como las extraordinarias que convoque su Presidente o cuando menos tres de sus miembros.

Cuando se hubiere convocado a una reunión y ésta no pudiere llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes a la fecha original, previo aviso a los miembros de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

A las sesiones de la Junta de Gobierno asistirán, con voz, pero sin voto, el Secretario, el Prosecretario y el Comisario.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones de investigación, docencia o de atención médica, así como a representantes de grupos interesados de los sectores público, social y privado, quienes asistirán con derecho a voz, pero sin voto. Las invitaciones se enviarán por el Presidente de la Junta de Gobierno, en las que se indicará el propósito de la invitación.

ARTÍCULO 9o.- Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno se emitirá convocatoria por el Presidente de la misma. A la convocatoria se acompañará el orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar, los cuales se harán llegar a los miembros con una antelación no menor de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 10.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación el programa de trabajo de la propia Junta;
- IV. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidirlas y dirigir los debates;

- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los casos de empate con voto de calidad, y
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 11.- El Secretario de la Junta de Gobierno será un servidor público del Sector Salud, pero ajeno laboralmente al Instituto. Será nombrado y removido por la propia Junta, a propuesta de su Presidente; su cargo será honorífico, por lo que no percibirá retribución, emolumento o compensación alguna, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer el contenido del orden del día de las sesiones;
- II. Revisar los proyectos de las actas de las sesiones;
- III. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;
- IV. Comunicar al Director General del Instituto y al Prosecretario para su seguimiento y ejecución, los acuerdos y resoluciones de la Junta, e informar sobre el particular al Presidente de la misma;
- V. Firmar las actas de las sesiones, y
- VI. Las demás que le encomiende la Junta.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno contará con un Prosecretario, quien será un servidor público del Instituto, nombrado y removido por la propia Junta a propuesta del Director General, el que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;
- II. Elaborar y controlar la lista de asistencia de las sesiones que se celebren;
- III. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y someterlas a consideración del Secretario;
- IV. Remitir a los miembros de la Junta, con la oportuna anticipación la convocatoria, el orden del día, la información y documentación de apoyo necesaria sobre los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones, previa aprobación del Director General del Instituto;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones e informar sobre el particular a los comités técnicos de apoyo a la Junta;
- VI. Requisitar y custodiar el libro de actas respectivo;

- VII. Organizar y operar el archivo documental e histórico de la Junta de Gobierno;
- VIII. Mantener actualizados los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno;
- IX. Verificar que las actas de las sesiones sean firmadas por los integrantes de la Junta de Gobierno, y
- X. Las demás que le encomiende el Presidente de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 13.- El Director General será designado por la Junta de Gobierno, de una terna que deberá presentarle el Presidente de la Junta. El nombramiento procederá siempre y cuando la persona reúna los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley.

El Director General del Instituto, ejercerá las facultades que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el artículo 19 de la Ley, las que a continuación se precisan:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos inherentes al objeto del Instituto;
- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran cláusula especial.

Cuando se trate de actos de dominio se requerirá autorización previa de la Junta de Gobierno para el ejercicio de las facultades relativas;

- III. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- IV. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;
- V. Formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón legal;
- VI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;
- VII. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno los estímulos que deban otorgarse al personal del Instituto;
- IX. Otorgar reconocimientos no económicos a personas físicas o morales benefactoras del Instituto, incluidos aquellos que consistan en testimonios públicos permanentes;

- X. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o de rendimiento garantizado;
- XI. Fijar las condiciones generales de trabajo del Instituto, tomando en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente, y

ARTÍCULO 14.- El Director General del Instituto durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por otro período igual en una sola ocasión, siempre que en el momento de la ratificación cumpla con los requisitos a que se refiere el Artículo 18 de la presente Ley. Podrá ser removido por causa plenamente comprobada relativa a incompetencia técnica, abandono de labores o falta de honorabilidad.

CAPÍTULO IV DEL PATRONATO

ARTÍCULO 15.- El Patronato es un órgano de apoyo, asesoría y consulta, que tiene por objeto apoyar las labores de investigación, enseñanza y atención médica del Instituto, principalmente con la obtención de recursos de origen externo.

ARTÍCULO 16.- El Patronato se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por los Vocales que designe la Junta de Gobierno, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con vocación de servicio, las cuales podrán ser propuestas por el Director General del Instituto o por cualquier miembro de éste.

Los miembros del Patronato podrán tener un suplente que para tal efecto designe cada uno.

ARTÍCULO 17.- Los cargos del Patronato serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 18.- El Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Instituto y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- II. Contribuir a la obtención de recursos que promuevan el cumplimiento de los objetivos del Instituto, y
- III. Las demás que le señale la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 19.- El Presidente del Patronato fungirá como representante de éste ante la Junta de Gobierno y será el enlace entre el Patronato y el Director General.

ARTÍCULO 20.- El funcionamiento del Patronato y la duración de sus miembros en sus cargos se determinarán en las Reglas Internas de Operación que al efecto éste expida.

ARTÍCULO 21.- El Patronato mantendrá permanentemente informado al Director General acerca de las actividades que se realicen. Asimismo, informará al menos una vez al año, a la Junta de Gobierno acerca del desarrollo de las mismas.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO ASESOR EXTERNO

ARTÍCULO 22.- El Consejo Asesor Externo del Instituto se integrará por el Director General, quien lo presidirá, y por personalidades nacionales o internacionales del ámbito de la especialidad de las afecciones del sistema nervioso, quienes serán invitados por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General.

ARTÍCULO 23.- Los consejos asesores externos tendrán las siguientes funciones:

- I. Asesorar al Director General en asuntos de carácter técnico y científico;
- II. Recibir información general sobre los temas y desarrollo de las investigaciones que se lleven a cabo en el Instituto;
- III. Proponer al Director General líneas de investigación, mejoras para el equipamiento o para la atención a pacientes, así como en la calidad y eficiencia del Instituto, y
- IV. Los demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 24.- El funcionamiento del Consejo Asesor Externo y la duración de sus miembros en sus cargos se determinarán en las Reglas Internas de Operación que al efecto éste expida.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN

ARTÍCULO 25.- El Instituto contará con un Consejo Técnico de Administración y Programación, como órgano de coordinación para incrementar su eficacia, que estará integrado por el Director General del Instituto, quien lo presidirá, por los titulares de las áreas de Atención Médica, de Investigación, de Enseñanza, y de Administración del Instituto y con un secretario técnico designado por el Director General.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Técnico de Administración y Programación tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como instancia de intercambio de experiencias, de propuestas de soluciones de conjunto, de congruencia de acciones y del establecimiento de criterios tendientes al desarrollo y al cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- II. Proponer las adecuaciones administrativas que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas establecidos;
- III. Opinar respecto de las políticas generales y operativas de orden interno;
- IV. Analizar problemas relativos a aspectos o acciones comunes a diversas áreas del Instituto y emitir opinión al respecto, y
- V. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento administrativo y operacional del Instituto.

ARTÍCULO 27.- El funcionamiento del Consejo Técnico de Administración y Programación y la duración de sus miembros en sus cargos se determinarán en las Reglas Internas de Operación que al efecto expida dicho Consejo.

CAPÍTULO VII DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS

ARTÍCULO 28.- En apoyo del Director General, el Instituto contará con el personal de confianza para las funciones de directores, subdirectores, jefes de departamento, jefes de unidad, jefes de servicio y demás personal de confianza a que se refiere el artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional, así como el de base que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, de acuerdo al presupuesto que tenga asignado.

ARTÍCULO 29.- La Dirección Médica tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, dirigir y supervisar la operación de los servicios médico-hospitalarios;
- II. Apoyar a la Dirección General para la toma de decisiones sobre convenios, arbitrajes médicos y problemas de gestión;
- III. Coadyuvar los mecanismos que permitan una buena relación médico-paciente, como pilar de excelencia en servicios de salud;
- IV. Supervisar que la atención neurológica, la formación y desarrollo de los recursos humanos, y las investigaciones que se realicen en el área de influencia de la Dirección Médica, sean de calidad;

- V. Promover la asistencia a cursos, talleres, congresos y otras actividades académicas, para conocer y difundir experiencias, así como resultados de las investigaciones en beneficio del paciente neurológico;
 - VI. Establecer, aplicar y evaluar el programa general y subprogramas específicos anuales del área, tendientes a operar presupuestos por programa;
 - VII. Coordinar apoyos de asociaciones médicas y voluntariados para programas sustantivos del área médica;
 - VIII. Establecer programas de garantía de calidad en los diferentes departamentos o servicios, a través de los diferentes comités que forman parte del área médica;
 - IX. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de la autoridad competente.
 - X. Las demás que le señale la Dirección General, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- I Bis Promover la participación del área en proyectos de investigación dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 30.- La Subdirección de Neurología tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar atención médica neurológica a través de módulos de especialidad en Consulta Externa y Hospitalización;
 - II. Supervisar la buena relación médico-paciente en cada una de sus áreas de operación;
 - III. Participar en el desarrollo y evaluación de acciones de garantía de calidad en el ámbito hospitalario y ambulatorio;
 - IV. Participar en acuerdos con jefaturas de área que conlleven a un mejor servicio, vigilando el cumplimiento de normas y lineamientos que rigen las funciones de esta Subdirección, como el adecuado manejo de expedientes clínicos, y
 - V. Implementar y controlar acciones de docencia, servicio e investigación de las áreas de Terapia Intensiva, Rehabilitación y Medicina Física, Infectología y Especialidades Médicas.
- I Bis Promover la participación del área en proyectos de investigación dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 31.- La Subdirección de Neurocirugía tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar atención médico-quirúrgica a pacientes con afecciones del sistema nervioso;
 - II. Brindar consulta e interconsulta por módulos de especialidad en cirugía a nivel ambulatorio y/u hospitalario en las áreas de otoneurología, neuro-oftalmología y neuroanestesia;
 - III. Participar en círculos de garantía de calidad en la atención médica;
 - IV. Promover acciones de enseñanza e investigación en patología quirúrgica que conlleven elevar el nivel de calidad de los servicios de neurocirugía, y
 - V. Vigilar el cumplimiento de normas y lineamientos que rigen las funciones de esta Subdirección, así como manejar correctamente los expedientes clínicos.
- I Bis Promover la participación del área en proyectos de investigación dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 32.- La Subdirección de Psiquiatría tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar atención médica psiquiátrica y/o psicológica a todo paciente que lo requiera, a través de la Consulta Externa y Hospitalización;
 - II. Coordinar el manejo de los pacientes con padecimientos de la especialidad, según las normas establecidas por los organismos rectores en salud mental, como la referente al expediente clínico y de acuerdo a las normas establecidas por la propia Subdirección;
 - III. Promover los apoyos que requieren los trabajos clínicos de las Clínicas de Esquizofrenia, de Trastornos por Ansiedad, Delirantes, de Trastornos del Estado de Animo, de Trastornos Mentales Orgánicos y de Personalidad, entre otros;
 - IV. Organizar y controlar actividades de investigación psiquiátrica y psicológica, y
 - V. Proponer programas y métodos de enseñanza para la formación y desarrollo de recursos humanos, a través de entrenamiento clínico, asesoría tutorial, análisis y revisión de casos clínicos y sesiones bibliográficas.
- I Bis Promover la participación del área en proyectos de investigación dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 33.- La Subdirección de Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento tendrá las siguientes funciones:

- I. Contribuir con los demás departamentos y servicios del Instituto, en la atención integral del paciente con afecciones del sistema nervioso;
 - II. Apoyar la realización de estudios, procedimientos e investigaciones, así como procesos técnicos y científicos de punta, que contribuyan al análisis y solución del proceso salud-enfermedad en el campo de las afecciones del sistema nervioso;
 - III. Promover intercambios científicos nacionales o fuera del país, con fines de actualización y difusión del conocimiento, experiencia y resultado de las investigaciones en cada disciplina;
 - IV. Contribuir a la formación de recursos humanos especializados en el campo de las ciencias neurológicas para la atención e investigación de los padecimientos del sistema nervioso, y
 - V. Establecer las normas, estándares y/o indicadores de sus funciones sustantivas, para realizar acciones de garantía de calidad en cada departamento y servicio.
- I Bis Promover la participación del área en proyectos de investigación dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 34.- La Subdirección de Consulta Externa tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar atención médica en el campo de las afecciones del sistema nervioso, a todo paciente referido por cualquier nivel de atención en salud, por médicos privados o por familiares, y que no sea una urgencia médica;
 - II. Establecer una coordinación eficiente con los servicios paramédicos y auxiliares de diagnóstico y de tratamiento, involucrados en una buena atención médica;
 - III. Mantener y supervisar óptimas condiciones ambientales y físicas donde se imparte la atención, así como otorgar un trato amable y humano a todo paciente;
 - IV. Asesorar a comités de calidad, como el del Expediente Clínico y Protección Civil, y
 - V. Apoyar protocolos de investigación autorizados; así como la difusión de experiencias y resultados de las investigaciones. Participar en la formación y desarrollo de recursos humanos para la salud.
- I Bis Promover la participación del área en proyectos de investigación dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 35.- La Subdirección de Enfermería tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar al paciente neurológico, neuroquirúrgico y neuropsiquiátrico, servicios integrales de enfermería moderna con calidad y calidez, durante las 24 horas del día en los 365 días del año;
 - II. Coadyuvar la formación, actualización y desarrollo del personal de enfermería, a través de acciones de investigación, docencia y servicio en el campo de las afecciones del sistema nervioso;
 - III. Establecer técnicas y procedimientos de trabajo que permitan la supervisión, evaluación y control de las funciones de enfermería, vigilando que la atención integral que se proporciona al paciente neurológico se apegue a los lineamientos éticos, humanistas y de servicio;
 - IV. Coordinar la realización anual de la jornada nacional e internacional de enfermería en el área de las afecciones del sistema nervioso, y
 - V. Promover la planeación, ejecución y evaluación de programas sustantivos de la Dirección Médica, aplicables en el campo de la enfermería neurológica, neuroquirúrgica y neuropsiquiátrica.
- I Bis Promover la participación del área en proyectos de investigación dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 36.- La Dirección de Investigación tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, organizar y coordinar la investigación sobre patología y fisiología del sistema nervioso;
- II. Establecer nexos entre la investigación básica y aplicada, dirigidos a resolver los problemas prioritarios de patología del sistema nervioso en el país;
- III. Evaluar los proyectos de investigación y darles seguimiento a través del Comité de Bioética y del Comité Científico;
- IV. Difundir los resultados alcanzados en el área a través de publicaciones, congresos y simposios;
- V. Promover la formación y desarrollo de recursos humanos en el área de la investigación en neurociencias;
- VI. Promover las actividades y creación de grupos de apoyo para familiares y pacientes con afecciones del sistema nervioso;

- VII. Dirigir acciones para el óptimo aprovechamiento de los equipos, insumos, materiales y recursos con que cuenta esta Dirección;
- VIII. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de la autoridad competente, y
- IX. Los demás que señale la Dirección General, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- I Bis Promover la participación del área en proyectos de investigación dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 37.- La Dirección de Enseñanza tendrá las siguientes funciones:

- I. Conducir un sistema integral de enseñanza para formar y capacitar recursos humanos en el área de las afecciones del sistema nervioso;
- II. Planear, dirigir y supervisar las actividades académicas de médicos residentes, pasantes y personal de enfermería;
- III. Supervisar el adiestramiento clínico en las áreas de hospitalización;
- IV. Supervisar la correcta ejecución de los programas de enseñanza, de acuerdo a los lineamientos establecidos para las diferentes instancias de la Secretaría;
- V. Establecer la coordinación con otros organismos para desarrollar programas de enseñanza interinstitucionales;
- VI. Establecer las políticas administrativas, técnicas y académicas a que deban ajustarse los estudiantes;
- VII. Definir políticas para la obtención de becas para el personal del Instituto en el área de las afecciones del sistema nervioso;
- VIII. Promover y supervisar los convenios de cooperación académica interinstitucional;
- IX. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de la autoridad competente, y
- X. Las demás que le señale la Dirección General, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

I Bis Promover la participación del área en proyectos de investigación dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 38.- La Subdirección de Formación, Actualización y Capacitación de Recursos Humanos, tendrá las siguientes funciones:

- I. Programar, controlar y supervisar las actividades académicas de médicos residentes, internos y personal de enfermería y paramédicos;
- II. Supervisar el adiestramiento clínico en las áreas de Hospitalización, Urgencias, Consulta Externa y Quirófanos;
- III. Definir el catálogo de cursos que imparte el Instituto y promover su difusión para capacitar y especializar al personal profesional, técnico y auxiliar en el área de las afecciones del sistema nervioso;
- IV. Establecer la organización y el funcionamiento de la Bibliothemeroteca y los servicios conexos: fotocopiadora, material audiovisual, acervo bibliográfico, entre otros, y
- V. Supervisar la correcta ejecución de los programas de enseñanza de conformidad con los lineamientos establecidos por las autoridades correspondientes.

I Bis Promover la participación del área en proyectos de investigación dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 39.- La Dirección de Administración tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias;
- II. Planear, organizar y coordinar las actividades de apoyo administrativo, necesarias para la realización de las funciones de las áreas prioritarias del Instituto;
- III. Establecer en coordinación con las autoridades competentes, las normas, políticas, métodos, sistemas y procedimientos de tipo administrativo que sean necesarios tanto para el funcionamiento del Instituto como para la racional utilización de los recursos disponibles;
- IV. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones y normas establecidas sobre aspectos médicos, económicos, administrativos y laborales;

- V. Coordinar la divulgación y difusión de las Condiciones Generales de Trabajo que para el Instituto se establezcan y vigilar su cumplimiento;
- VI. Coordinar y evaluar la realización de trámites sobre movimientos de personal, remuneraciones, capacitación y desarrollo, prestaciones y servicio, así como sanciones administrativas;
- VII. Planear la formulación y presentación oportuna de la información administrativa y financiera que periódicamente solicitan las Dependencias Globalizadoras y la Secretaría, en coordinación con la Unidad de Planeación;
- VIII. Dirigir y supervisar la elaboración y aplicación del Programa Operativo Anual;
- IX. Supervisar las adquisiciones y suministro de bienes, medicamentos y material de curación, en cantidad, calidad y oportunidad, a efecto de proveer a las distintas áreas del Instituto;
- X. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de la autoridad competente, y
- XI. Compilar, estudiar y difundir las leyes, reglamentos, acuerdos, normas oficiales, así como las disposiciones internas del propio Instituto que normen las actividades del mismo;
- XII. Actualizar los reglamentos relativos a los asuntos de la competencia del Instituto así como opinar sobre los que formulen otras entidades pertenecientes al Sector Salud;
- XIII. Auxiliar al Instituto ante las organizaciones defensoras de los derechos humanos oficiales y no gubernamentales;
- XIV. Auxiliar al Instituto y a sus servidores públicos cuando sean parte en juicios y en todo procedimiento judicial, por actos derivados del servicio, de conformidad con la legislación aplicable;
- XV. Apoyar a la Dirección General en todo litigio o conflicto laboral, relativo al personal del Instituto;
- XVI. Establecer, difundir y revisar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación, concesiones, autorizaciones, adquisiciones o permisos que realice el Instituto;
- XVII. Resolver conforme a las disposiciones legales aplicables los recursos que interpongan los particulares contra actos y resoluciones del Instituto que den fin a una instancia o resuelvan un expediente;

- XVIII. Revisar las actas administrativas que se levantan a los trabajadores del Instituto por violación a las disposiciones laborales aplicables, y emitir en su caso los dictámenes de cese que conforme a derecho procedan;
 - XIX. Participar con la Procuraduría General de la República en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos que afecten al Instituto o bien tenga interés jurídico en los mismos;
 - XX. Establecer, sistematizar y difundir entre las unidades administrativas del Instituto los criterios de interpretación y aplicación jurídica, y
 - XXI. Las demás que le señale la Dirección General, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- I Bis Promover la participación del área en proyectos de investigación dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 40.- La Subdirección de Recursos Humanos tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar los procedimientos para el reclutamiento, selección y contratación del personal, para proporcionar el recurso humano requerido por las áreas que conforman la estructura del Instituto;
 - II. Generar pago de nómina y pago a terceros institucionales, dando cumplimiento a las obligaciones laborales;
 - III. Vigilar y supervisar la correcta aplicación de movimientos de personal, a fin de generar la remuneración a los empleados y mantener información actualizada;
 - IV. Promover y coordinar el otorgamiento de estímulos y recompensas al personal del Instituto, a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente, y
 - V. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y fiscales en materia laboral, a fin de procurar un adecuado clima laboral.
- I Bis Promover la participación del área en proyectos de investigación dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 41.- La Subdirección de Recursos Financieros tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar el seguimiento del ejercicio presupuestal, para evitar sobregiro en las diversas actividades institucionales;
- II. Supervisar y controlar el sistema contable-presupuestal y financiero del Instituto, conforme a los lineamientos establecidos;

- III. Supervisar que la documentación para tramitar pagos diversos cumpla con los requisitos que marca la normatividad establecida para ello;
 - IV. Controlar y supervisar la administración de los recursos de terceros y externos que vía donativos reciba el Instituto, y
 - V. Organizar y supervisar la integración del anteproyecto de presupuesto anual, así como verificar la información del Sistema Integral de Información, a efecto de reportarla a las instancias correspondientes.
- I Bis Promover la participación del área en proyectos de investigación dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 42.- La Subdirección de Recursos Materiales tendrá las siguientes funciones:

- I. Programar y controlar los recursos presupuestales asignados, para emitir información relacionada con las adquisiciones de materiales de consumo médicos y de investigación;
 - II. Supervisar las acciones de almacenamiento, control y distribución de materiales de consumo, alimentos e insumos médicos, para garantizar el mejor aprovechamiento de los recursos del Instituto de acuerdo a la normatividad establecida;
 - III. Participar en la elaboración de la documentación base que permita la enajenación de los bienes muebles e inmuebles;
 - IV. Coordinar la toma de inventarios de los diversos almacenes que integran la Subdirección, y
 - V. Supervisar la adecuada clasificación de bienes muebles, materiales e insumos, para dar cumplimiento con la normatividad vigente a los catálogos institucionales.
- I Bis Promover la participación del área en proyectos de investigación dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 43.- La Subdirección de Servicios Generales tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, organizar y supervisar los Departamentos de Servicios de Apoyo, Conservación y Mantenimiento, Dietología e Infraestructura Hospitalaria;
- II. Coordinar y supervisar la prestación de los servicios de apoyo de limpieza, vigilancia, transportes y lavandería, requeridos para el funcionamiento de las áreas del Instituto;

- III. Coordinar y supervisar las acciones de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, maquinaria y equipo del Instituto;
- IV. Coordinar y supervisar el servicio de alimentación a pacientes hospitalizados y al personal del Instituto, y
- V. Verificar que las obras civiles que se realicen en el inmueble se apeguen a las especificaciones señaladas en cada proyecto.

I Bis Promover la participación del área en proyectos de investigación dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 44.- El Departamento de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes funciones:

- I. Compilar, estudiar y difundir las leyes, reglamentos, acuerdos, normas oficiales, así como las disposiciones internas del propio Instituto que normen las actividades del mismo;
- II. Actualizar los reglamentos relativos a los asuntos de la competencia del Instituto así como opinar sobre los que formulen otras entidades pertenecientes al Sector Salud;
- III. Auxiliar al Instituto ante las organizaciones defensoras de los derechos humanos oficiales y no gubernamentales;
- IV. Auxiliar al Instituto y a sus servidores públicos cuando sean parte en juicios y en todo procedimiento judicial, por actos derivados del servicio, de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Apoyar a la Dirección General en todo litigio o conflicto laboral, relativo al personal del Instituto;
- VI. Establecer, difundir y revisar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación, concesiones, autorizaciones, adquisiciones o permisos que realice el Instituto;
- VII. Resolver conforme a las disposiciones legales aplicables los recursos que interpongan los particulares contra actos y resoluciones del Instituto que den fin a una instancia o resuelvan un expediente;
- VIII. Revisar las actas administrativas que se levantan a los trabajadores del Instituto por violación a las disposiciones laborales aplicables, y emitir en su caso los dictámenes de cese que conforme a derecho procedan;
- IX. Participar con la Procuraduría General de la República en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos que afecten al Instituto o bien tenga interés jurídico en los mismos;

- X. Establecer, sistematizar y difundir entre las unidades administrativas del Instituto los criterios de interpretación y aplicación jurídica, y
- XI. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 45.- Los departamentos, unidades, servicios y laboratorios, tendrán las funciones que se establezcan en el Manual de Organización Específico del Instituto, y las demás que les sean señaladas, necesarias para el mejor funcionamiento de sus funciones.

CAPÍTULO VIII DE LOS COMITÉS Y COMISIONES

ARTÍCULO 46.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene tendrá las funciones que le señala las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 47.- La Comisión Mixta de Capacitación tendrá las funciones que le señala las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 48.- La Comisión Mixta de Escalafón tendrá las funciones que le señala las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 49.- La Comisión Mixta de Evaluación Permanente para Estimular al Personal por su Productividad en el Trabajo tendrá las funciones que le señala las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 50.- La Comisión de Vestuario y Equipo tendrá las funciones que le señala las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 51.- El Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) tendrá las funciones que le señala el Manual Administrativo de Aplicación General de Control Interno.

ARTÍCULO 52.- El Comité Hospitalario de Bioética tendrá las funciones que le señalan los Lineamientos para la Organización, Actualización y/o Renovación de los Comités de Bioética y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 53.- El Comité de Calidad y Seguridad del Paciente, tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 54.- El Comité de Infecciones Nosocomiales tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 55.- El Comité de Protección Civil tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 56.- El Comité de Expediente Clínico tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 57.- El Comité de Investigación tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 58.- El Comité de Investigación Clínica tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 59.- El Comité de Bioseguridad tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 60.- El Comité de Morbimortalidad, tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 61.- El Comité de Residencia Médica, Cursos y Sesiones, tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 62.- El Comité de Autopsias y Tesis, tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 63.- El Comité de Evaluación de Tesis, tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 64.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios tendrá las funciones que le señala la Ley, su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 65.- El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas tendrá las funciones que le señala la Ley, su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 66.- El Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 67.- El Comité de Informática tendrá las funciones que le señala su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 68.- El Comité de Trasplantes tendrá las funciones que le señala su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 69.- El Comité de Medicina Transfusional, tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 70.- El Comité de Terapéutica, Farmacia y Fármacovigilancia, tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 71.- El Comité de Mejora Regulatoria, tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 72.- El Comité de Ética en Investigación, tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 73.- El Comité de Información, tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 74.- El Subcomité Revisor de Bases, tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 75.- El órgano de vigilancia, se integra por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 76.- El Comisario Público tendrá las atribuciones que le otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables. El Comisario asistirá a la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 77.- El Instituto cuenta con una Contraloría Interna, órgano interno de control, al frente del cual el Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos

legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el artículo 26, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 78.- El Órgano Interno de Control forma parte de la estructura del Instituto y tiene por objeto apoyar la función directiva, así como promover el mejoramiento de la gestión del Instituto.

CAPÍTULO X DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 79.- Las ausencias del Director General del Instituto serán suplidas por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

ARTÍCULO 80.- Las ausencias de los titulares de la Dirección Médica, Dirección de Investigación, Dirección de Enseñanza y Dirección de Administración, así como de la Subdirección de Neurología, de Neurocirugía, de Psiquiatría, de Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento, de Consulta Externa, de Enfermería, de Formación, Actualización y Capacitación de Recursos, de Recursos Humanos y de Recursos Financieros, Recursos Materiales y Servicios Generales, serán cubiertas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

ARTÍCULO 81.- Las ausencias del Contralor Interno, así como las de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 33, segundo y tercer párrafos, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO XI INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 82.- Se deberán inscribir en el Registro Público de Organismos Descentralizados:

- I. Las modificaciones o reformas al Instituto dentro de los 30 días siguientes a éstas;
- II. El Estatuto orgánico y sus reformas o modificaciones;
- III. Los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno, así como sus remociones;
- IV. Los nombramientos y sustituciones del Director General y, en su caso, de los subdirectores y otros funcionarios que lleven la firma de la entidad;
- V. Los poderes generales y sus revocaciones;

- VI. El acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la dependencia coordinadora del sector, en su caso, que señale las bases de la fusión, extinción o liquidación, de conformidad con las leyes o decretos que ordenen las mismas, y
- VII. Los demás documentos o actos que determine el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

CAPÍTULO XII DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTÍCULO 83.- Será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno aprobar las modificaciones al presente Estatuto.

ARTÍCULO 84.- Podrán presentar propuestas de modificaciones al Estatuto para su aprobación por la Junta de Gobierno el Presidente de ésta, el Director General del Instituto y cuando menos dos miembros de la Junta de Gobierno en propuesta conjunta.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez de fecha 14 de octubre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- El Director General del Instituto deberá inscribir este Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Reglas Internas de Operación a que se refieren los artículos 20, 24 y 27 del presente Estatuto serán expedidas en un término de sesenta días, contados a partir de la aprobación de este instrumento.

Aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de marzo del año dos mil doce.